OTROSÍ No. 001 (Adición – Prorroga)
AL CONTRATO No. 202600000201 DEL 23/01/2026

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*		
N° DE CONTRATO	**202600000201**		
FECHA DE CELEBRACIÓN	23/01/2026		
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN COMUNICACIONES, INTEGRANTE DEL GRUPO OPERATIVO Y DE CAPACITACIÓN QUE EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO QUE SE DESARROLLARÁ COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR EL CONTRABANDO Y ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.00006.2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS.		
VALOR DEL CONTRATO	**DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)** MCTE		
CONTRATISTA	YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON		
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.002.971.160 de Popayán		
PÓLIZA	CHU-100069139		
FECHA DE APROBACIÓN	26/01/2026		
TIPO DE SOLICITUD	ADICIÓN Y PRÓRROGA		
VALOR DE LA ADICIÓN	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)	**No. CDP**	2026010027
		FECHA DE EXPEDICIÓN	09/01/2026
VALOR FINAL DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)		
TIEMPO A PRORROGAR	UN (01) MES		
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN	30/06/2026		

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, actuando en su condición de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, delegada como Ordenadora del gasto, de acuerdo con el manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.002017 del 02 de septiembre de 2025 y actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** con Nit No.800.091.594-4, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.971.160 de Popayán, quien para efectos del presente **OTROSÍ** se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Prorroga y Adición en recursos al **CONTRATO No. 202600000201** del **23/01/2026,** previas las siguientes consideraciones:

1. El día 23 de enero de 2026 se celebró entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON el Contrato de Prestación de Servicios No. 202600000201 con el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN COMUNICACIONES, INTEGRANTE DEL GRUPO OPERATIVO Y DE CAPACITACIÓN QUE EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO QUE SE DESARROLLARÁ COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR EL CONTRABANDO Y ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.00006.2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS" en cuantía de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) MCTE** con un plazo de ejecución de hasta el 30 de mayo de 2026, al que se le dio el registro presupuestal 2026010281 de fecha 26/01/2026 y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

 Mediante escrito del 7 de mayo de 2026, la directora Técnica de Tributaria del departamento de Caquetá CLAUDIA ANDREA RAMIREZ CAMACHO en calidad de supervisora contractual solicitó prorrogar el plazo de ejecución y realizar la adición de recursos del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No 202600000201, dado que a la fecha, no se han culminado en su totalidad las actividades previstas en el Plan de Acción e Inversión (PAI), especialmente aquellas relacionadas con la ejecución de campañas de comunicaciones en redes sociales mediante piezas audiovisuales, así como el desarrollo de estrategias de comunicación y/o campañas publicitarias orientadas a sensibilizar a la ciudadanía sobre el contrabando de los productos sujetos al impuesto al consumo, mediante la difusión de contenidos, campañas en medios y/o la realización de eventos masivos. En este sentido, se evidencia un avance de mil quinientas (1500) de dieciocho mil (18.000) campañas proyectadas y una (1) de cinco (5) campañas publicitarias previstas; actividades que resultan indispensable para asegurar el cumplimiento del Plan de Acción del Convenio Interadministrativo N° PMICV.00006.2025, así como para evitar la interrupción de los procesos en curso, los cuales contribuyen al fortalecimiento de la fiscalización, la prevención del contrabando y la protección de la salud pública en el departamento del Caquetá.

 Conforme a lo anterior es procedente solicitar la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2026, junto con la correspondiente adición presupuestal, con el propósito de garantizar la ejecución integral del objeto contratado. Esta solicitud se fundamenta en el inminente vencimiento del plazo inicial, la necesidad de garantizar su culminación y maximizar su impacto en el marco del Programa Anticontrabando y asegurar la continuidad del servicio; esto teniendo en cuenta que las actividades explicitas en el párrafo anterior son objeto de las obligaciones que se desarrollan en el contrato antes expuesto.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

3. El principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones

contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales**. (…)" (negrilla y subrayado fuera del texto)*

4. Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*, entre otros.

5. Que, para garantizar la adición, se obtuvo el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	*2026010027*	**Fecha de expedición**	*09/01/2026*
Valor			*$244.000.000*

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Tercera "INFORMES (PRODUCTOS)" del Contrato No. 202600000201 del 23/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON, para la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 3 – INFORMES (PRODUCTOS)
El contratista deberá presentar CINCO (05) informes durante el plazo contractual, los cuales deberán contener las actividades realizadas derivadas de sus obligaciones.

SEGUNDA: ADICIONAR al Contrato No. 202600000201 del 23/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE**. En consecuencia, el valor total del contrato, incluida la presente adición, quedará establecido conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del mismo, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO
El valor estimado para el presente contrato es ***VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).*** *MCTE. Incluidos todos los impuestos y descuentos de ley.*

TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Quinta *"**FORMA DE PAGO**"* del Contrato No 202600000201 del 23/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON, para la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA 5- FORMA DE PAGO.
CINCO (05) pagos a la entrega de los informes que contengan los productos a cargo del contratista, cada uno por valor de ***CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) moneda legal.***

Cada pago deberá estar acompañado de: a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; b) Factura equivalente y c) comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

No obstante, a lo anterior, el pago se sujeta a las apropiaciones y disponibilidades presupuéstales correspondientes y a la situación de recursos del Plan Anual de Caja PAC.

Cada pago deberá cargarse previamente a la plataforma SECOP II en la forma en que la entidad lo estipule

PARÁGRAFO. El contratista asumirá bajo su entera responsabilidad la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 o la norma que lo modifique o sustituya. En consecuencia, será responsable exclusivo por la omisión en la afiliación y/o cotización, así como por cualquier inexactitud, falsedad, duplicidad de aportes en diferentes entidades o demás irregularidades que se llegaren a presentar en relación con dicha obligación, obligándose a mantener indemne a la Gobernación del Caquetá frente a cualquier reclamación, sanción o contingencia derivada de lo anterior.

CUARTA: PRORROGAR el "PLAZO DE EJECUCIÓN**"** del Contrato No. 202600000201 del 23/01/2026 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON, hasta el 30 de junio de 2026**.** En consecuencia, la Cláusula Séptima del referido contrato quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución del contrato será hasta 30 de junio de 2026, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

QUINTA: El contratista deberá ampliar la vigencia y el valor de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con la presente modificación contractual, esto es, en relación con la prórroga del plazo de ejecución y la adición presupuestal aquí pactadas. Así mismo, deberá acreditar el pago de las estampillas a que haya lugar y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), cuando aplique

SEXTA: Las demás estipulaciones quedarán incólumes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

Por el Departamento
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Gobernación del Caquetá

El Contratista
YAFFA ISABELLA MIZRACHI GARZON
C.C. 1.002.971.160 de Popayán

Proyectó:
MAGNOLIA PERDOMO ALAPE
Profesional Especializada
Dirección Técnica de Contratación
Gobernación del Caquetá

Elaboró:	Cristian Andrés Rodríguez Collazos	Revisó:	Angy Carolina Rojas Rivas	Aprobó:	Diego Felipe Pinto Diaz
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	Contratista	Cargo:	Directora Dirección de Contratación	Cargo:	Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño